

C I R C U L A R Nº. 435

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y
agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, septiembre 03 de 1984.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº. 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley Nº. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de septiembre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de septiembre de 1984.	\$ 1.184.483,00
Liquidación de renta vitalicia al señor Carlos Eisele Díaz, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Chonchi.	28.869,00
Restitución de gastos clínicos, médicos y para médicos, cancelados por el Cuerpo de Bomberos de Chonchi, correspondiente al voluntario accidentado en actos de servicio señor Carlos Eisele Díaz.	155.059,00

000338

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Restitución de gastos por compras de pasajes aéreos cancelados por el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, correspondiente al voluntario accidentado en actos de servicio señor Milan Zlatar Montan. \$ 36.524,00

Restitución de gastos por compras de medicamentos y pasajes aéreos, cancelados por el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, correspondiente al voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Tocopilla, señor José Tapia Smith. 7.026,00

1.411.961,00

A deducir por fallecimiento de pensionada. - 8.409,00

\$ 1.403.552,00

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las entidades aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles a contar desde la recepción de esta circular. Este - plazo, para las instituciones aseguradoras de provincia, será controlado mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo indicado, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley Nº.251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA BANCHILE	\$ 54.120,00
ALLIANZ	12.430,00
AMERICANA	1.150,00
ASEGURADORA DE MAGALLANES	4.510,00
AUSTRAL	14.520,00
CONDOR	15.200,00
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	65.510,00

600329

COMPAÑIAS NACIONALES

CONTINENTAL	11.050,00
COPSEGUROS	650,00
CORPORACION GARANTIZADORA	2.210,00
CRUZ DEL SUR	115.780,00
CHILENA CONSOLIDADA	114.730,00
ESPAÑOLA	2.090,00
FENIX CHILENA	13.910,00
INA KAPPES	47.230,00
INTERAMERICANA	4.420,00
ITALIA	13.320,00
PEDRO DE VALDIVIA	3.660,00
PREVISION	25.810,00
REAL CHILENA	17.540,00
RENTA NACIONAL	3.370,00
REPUBLICA	41.300,00
SANTIAGO	26.900,00
UNION ESPAÑOLA	12.870,00

AGENCIA EXTRANJERA

HOME INSURANCE	79.970,00
----------------	-----------

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	434.920,00
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	84.860,00
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	153.852,00
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	25.670,00

T O T A L C I R C U L A R \$ 1.403.552,00

=====

000000

Las sumas correspondientes a la pre
sente circular, deberán enviarse separadamente de cualquiera otra cantidad -
señalada en circulares diferentes de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Hernando Alvarado Elissetche
HERNANDO ALVARADO ELISSETCHE.
SUPERINTENDENTE.

La circular Nº. 434 fue enviada a todo el mercado asegurador.

6331